



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00021160-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00021160-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “*Manual*”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias, conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) -aprobado por RESOL-2024-151-E-MPD-SGAF#MPD-, la RDGN-2024-1233-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 78/2024 (en adelante OC N° 78/24), demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 78/24 emitida a favor de la firma “ASCENSORES SERVAS SA”.

Atento a ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en ese sentido.

I.1. Mediante RESOL-2024-151-E-MPD-SGAF#MPD del 24 de mayo de 2024, se convocó a Contratación Directa, en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, por la suma estimativa de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$ 1.440.000,00.-).

I.2. Desarrollado el procedimiento, el 26 de septiembre de 2024 se dictó la RDGN-2024-1233-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 3/2024 y se adjudicó la presente

contratación a la firma “ASCENSORES SERVAS SA” por la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-).

I.3. Como corolario de ello, con fecha 30 de septiembre de 2024 se emitió la Orden de Compra N° 78/2024 (IF-2024-00057080-MPD-DGAD#MPD), la cual se notificó en la misma fecha (IF-2024-00057107-MPD-DGAD#MPD), siendo recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria, por lo que corresponde tenerla por aceptada en esa misma fecha, conforme lo previsto en el Art. 48 del PCGMPD.

Cabe mencionar que en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que “*El plazo de vigencia del servicio será por el término de doce (12) meses corridos desde la firma de Acta de Inicio, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más*”.

I.4. En ese contexto, la Comisión de Recepción Definitiva agregó diversas actas mediante las cuales procedió a formalizar la recepción de los servicios detallados en la orden de compra.

I.5. Más adelante, el Departamento de Arquitectura prestó su conformidad, mediante IF-2025-00048323-MPD-DGAD#MPD, a fin de que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar la OC N° 78/24, establecida en la cláusula 17 del PBCP, por el término de doce (12) meses, ya que el vencimiento de dicha orden operará el 30 de septiembre de 2025.

I.6. Atento a ello, en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 22/2025 (IF-2025-00048041-MPD-DGAD#MPD) por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 78/24 según el siguiente detalle:

“Renglón N° 1: Servicio de mantenimiento semi integral correctivo y preventivo del ascensor del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, pcia. de Buenos Aires, precio unitario pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) y precio total por pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00).

En consecuencia, el importe total de la prórroga asciende a la cantidad total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00) y la misma deberá realizarse en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Los servicios objeto de prórroga deberán ser prestados a partir del 1º de octubre de 2025” (IF-2025-00048041-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00048326-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Como consecuencia de lo expuesto, el Departamento aludido propició, a través del Informe IF-2025-00048392-MPD-DGAD#MPD, que se proceda a la prórroga de la OC N° 78/24 por un importe total de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-) a partir del 1 de octubre de 2025.

I.8. Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó, en el Informe Presupuestario IF-2025-00049586-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, según lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000,00.-) al ejercicio financiero 2025; y **ii)** la suma de pesos un millón trescientos cincuenta mil (\$ 1.350.000,00.-) al ejercicio financiero 2026, conforme surge de la Solicitud de Gastos N° 138/2025 en estado “Autorizado” -embebida en el informe aludido-.

I.9. A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2025-00048682-MPD-SGAF#MPD).

I.10. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (Cfme. lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la orden de compra.

II. Así, habiéndose efectuado un breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la Orden de Compra N° 78/2024, emitida a favor de la firma “ASCENSORES SERVAS SA” en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1. Como primera medida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento -en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones- de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como también del plazo durante el cual se extendería el contrato y la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato, en los términos pactados.

En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante la OC N° 78/24, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2. Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g) del RCMPD, como también el artículo 64, inciso g) del PCGMPD establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “*la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares...*” (énfasis añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la

facultad de prorrogar los contratos y que esta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad y conveniencia de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD; y
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD, para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, atento a lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e) del RCMPD.

II.3. Sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme su artículo 17), en la OC N° 78/24, y que los órganos competentes evaluaron la necesidad, como también la conveniencia, de hacer uso de la opción de prórroga estipulada, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por los servicios y condiciones originariamente pactados.

III. En lo que ataÑe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe Presupuestario IF-2025-00049586-MPD-DGAD#MPD se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2025 y 2026.

Señalado ello, deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120. Además, no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD, conforme su artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que “*La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente*”. Luego, añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

En consecuencia, oportunamente el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos

conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV. En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Área de Intendencia, por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, inciso g) del RCMPD, en el artículo 64, inciso g) del PCGMPD y lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la Orden de Compra N° 78/2024 emitida a favor de la firma “ASCENSORES SERVAS SA”, correspondiente a la contratación de un servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, por el importe total de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-) y en las mismas condiciones pactadas originalmente, a partir del 1 de octubre de 2025.

II. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III. IMPUTAR el gasto de la presente contratación a las partidas presupuestarias de los ejercicios fiscales que legalmente correspondan.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo indicado en el considerando III de la presente.

V. COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, que contemple el nuevo plazo contractual, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a la firma “ASCENSORES SERVAS SA”.

Regístrese y, para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y

Contrataciones.